

ORDENANZA N° 1.603.

VISTO

la necesidad de readecuar la Ordenanza N° 1.553 que regula la actividad nocturna en Avellaneda, para contar con una normativa similar dentro del Área Metropolitana Reconquista - Avellaneda, y

CONSIDERANDO

que dicha ordenanza fue sancionada el 22 de diciembre de 2011 y puesta en vigencia a partir del mes de abril del año 2012;

que este Cuerpo Legislativo había asumido el compromiso de ir analizando esta nueva normativa para constatar los resultados de su aplicación;

que se fijaron como conceptos prioritarios la obligatoriedad de no permitir el ingreso a los menores de 18 años en aquellos locales bailables donde se expenden bebidas alcohólicas;

que por ordenanza se crearon los espacios adecuados para el divertimento de los menores de 18 años, en un ambiente adecuado a su edad;

que otro objetivo a ponderar es el de los controles de tránsito y el control de alcoholemia para evitar accidentes o incidentes posteriores;

que dicho análisis, en un contexto general, considera como positivos los avances logrados con respecto a las metas planteadas;

que la única diferencia entre ambas ordenanzas del Área Metropolitana radica en lo establecido para el límite de horario de ingreso a los boliches bailables, lo que genera inconvenientes por lo que resulta necesario realizar una readecuación;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Derógase el Inciso d, punto 3, Artículo 17, de la Ordenanza N° 1.553 que establece el horario tope para el ingreso a los lugares de diversión nocturna.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil doce.